

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO, TESLP/JDC/02/2019 INTERPUESTO POR LA C. MA. DE JESÚS MARTÍNEZ RIVERA, en su carácter de Candidata a Presidenta en la Planilla registrada para la renovación de la mesa directiva de la Junta Vecinal de Mejoras para el periodo 2018-2021, número 015, ubicada en la colonia Salazares, perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “resolución de fecha 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el representante municipal de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se determinó “quedando en resolución por la impugnación de Planilla 2” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a dos de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave **TESLP/JDC/02/2019**, y con fundamento en los artículos 32, 35 y 52 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley en cita; y en cumplimiento a la resolución del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, del expediente SM-JDC-109/2019, emitida el dieciocho de abril del presente año, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se **ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO** promovido por **María de Jesús Martínez Rivera** en su carácter de:

La resolución del representante municipal adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la que se determinó quedar firme la resolución de la impugnación de la planilla 2, de fecha quince febrero de dos mil diecinueve.

Se admite toda vez que, cumple las consideraciones siguientes:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito ante este Tribunal Electoral; de conformidad a los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral vigente, con el nombre y firma del recurrente arriba enunciado, quien señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en la calle 16 número 717 letra A, Colonia Industrial Aviación, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para recibirlas a los abogados Diego Vega Mejía y Juan Antonio Meléndez Olivares, así mismo se identifica el acto o resolución reclamada.

b) Oportunidad. Este Tribunal Electoral considera colmado el requisito, en virtud de lo siguiente:

El artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas.

Por su parte el artículo 31 de mismo ordenamiento jurídico dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

A su vez, la jurisprudencia 9/2013¹ de la Sala Superior de este Tribunal prevé que para la promoción de los medios de impugnación vinculados con la renovación periódica de autoridades municipales deben contabilizarse todos los días y horas.

¹ De rubro: PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS

Ahora bien, a efecto de determinar si en el presente caso el plazo debe computarse en días hábiles o naturales es necesario establecer primeramente si la elección de los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras se trata de un proceso electoral o no; sin embargo, tal pronunciamiento implicaría, a su vez, definir si la controversia se ubica dentro del ámbito de la materia electoral o fuera de ella.

Así, debe considerarse que el acto no se produjo durante el desarrollo de un proceso electoral y, por tanto, en el cómputo del plazo para impugnar únicamente deben contabilizarse los días hábiles.

Además, si se toma en cuenta que el procedimiento de integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras así como los medios de impugnación correspondientes, el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismo de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, no hace referencia a plazos en días naturales, por lo que debe entenderse que se trata de días hábiles. Además de que, así lo determinó la Sala Regional Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-109/2019.

Por consiguiente, se considera que la presentación del juicio es oportuna, toda vez que el plazo de cuatro días hábiles para impugnar corrió del dieciocho al veintiuno de febrero del presente año, tomando en cuenta que los días dieciséis y diecisiete corresponden a sábado y domingo respectivamente y son inhábiles.

c) Legitimación y personería. La actora está legitimada por tratarse de una ciudadana que promueve por sí misma, de forma individual de carácter de candidata a presidenta de la planilla registrada para la renovación.

d) Interés jurídico. Se cumple con esta exigencia, porque la actora controvierte una resolución contraria sus pretensiones.

e) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente recurso presenta satisfecha la definitividad, al encontrarse prevista por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que en lo sustancial, dispone que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva y que provengan de las autoridades electorales.

f) Pruebas ofrecidas por el promovente;

1. Documental pública, consistente en constancia de registro de las planillas para renovar o integrar las mesas directivas de las juntas vecinales del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, relativo al proceso de renovación o integración de las mesas directivas de las juntas vecinales del mismo Ayuntamiento.
2. Documental pública, consistente en el Acta de Circunstanciada de la Asamblea para la renovación de la mesa directiva de la junta vecinal de mejoras o el periódico 2018-2021, número 015 ubicada en la Colonia Salazares de San Luis Potosí, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve.

g) Documentales públicas aportada por la autoridad electoral.

1. Documental, consistente en las copias certificadas del expediente formado con motivo del proceso de renovación de la Mesa Directiva de la Junta Vecinal de Mejoras de la colonia los Salazares de San Luis Potosí.
2. Documental, consistente en la cédula publicada por el término de 72 horas en los estrados de la Unidad Administrativa Municipal, con lo que se justifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado.

PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES, consultable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=9/2013&tpoBusqueda=S&sWord=plazo,para,la,interposici%C3%B3n>

3. *Presuncional Legal y Humana, consistente en todo lo que beneficie.*
4. *Instrumental de Actuaciones, consistente en todas las actuaciones que se practiquen en lo que le favorezca.*

En relación con las documentales aportadas por la autoridad responsable, toda vez que, son emitidas y certificadas por una Autoridad en ejercicio de sus funciones, las mismas se admiten de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I y 40, fracción I, inciso b), de la Ley de Justicia Electoral mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo primero, de la Ley en cita.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se admiten y serán valoradas en los términos establecidos por los numerales 39 y 42 de la Ley de Justicia Electoral.

h) Tercero interesado. *En el presente asunto no compareció tercero interesado, tal y como consta en la certificación de la autoridad responsable.*

*k) Este Tribunal estima necesario **dictar diligencias para mejor proveer**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y se procedente girar atento oficio a la Dirección de Desarrollo Social, del ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para el efecto de que, en el plazo de dos días siguientes a la notificación del presente acuerdo, informen lo siguiente:*

a) ¿Si ya se declaró legalmente que la planilla ganadora de la elección para integrar las Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras, en la colonia Salazares del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., celebrada el quince de febrero del presente año, es la encabezada por María de Jesús Martínez Rivera?

b) ¿Si ya entregó la constancia a la planilla ganadora de la elección para integrar las Mesas Directivas de las Juntas Vecinales de Mejoras, en la colonia Salazares del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., celebrada el quince de febrero del presente año, encabezada por María de Jesús Martínez Rivera?

c) Y de no haberse entregado dicha constancia ¿cuál es el motivo de la omisión?

Asimismo, de ser afirmativas las dos primeras preguntas se le requiere adjunte copia certificada que lo acrediten.

De igual forma, se le requiere a la Dirección de Desarrollo Social copia certificada de la resolución emitida el quince de marzo del año en curso, dentro del recurso de inconformidad interpuesto por la C. María de Jesús Martínez Rivera.

Toda vez que, existen diligencias pendientes por desahogar se reserva el cierre de instrucción.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.